

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN No. AG- 0987-2008

Por medio de la cual se deja sin efecto el cobro de inspecciones anuales no realizadas por la ANAM a los usuarios con contrato de concesión para el uso de aguas.

La Suscrita Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en pleno uso de las facultades a ella conferidas por la ley y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece como deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos para el desarrollo adecuado de la vida humana.

Que igualmente la Carta Magna, estipula que las concesiones para la utilización del agua, se inspirarán en el bienestar social y el interés público.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que son atribuciones de la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, otorgar concesiones de bienes del Estado en materia de recursos naturales renovables.

Que tal y como lo establece el artículo 7, numeral 5 de la Ley 41 de 1998, es atribución de la ANAM el emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 9 de abril de 2007, dicta la Política de Recursos Hídricos de nuestro país, en vías de asegurar el mejor manejo posible para la sostenibilidad del recurso.

Que la Resolución No. JD-03-98 de 22 de enero de 1998, fija las tarifas a cobrar por los servicios técnicos que presta el INRENARE, hoy ANAM, por el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y edáficos, estableciéndose en virtud de la misma, la tarifa única de B/.200.00 por la inspección técnica anual para la verificación del cumplimiento de los establecido en los contratos de concesión para el uso de aguas.

Que atendiendo al contenido del Memorando SENAARHI-395-203 de 31 de octubre de 2003, se giraron instrucciones para la suspensión de la práctica de las inspecciones anuales antes descritas, lo que provocó que el cumplimiento de los contratos de concesión dejara de verificarse a nivel nacional, creando incertidumbre en cuanto al manejo adecuado del recurso.

Que posteriormente a través del Memorando DIR-ADMÓN No. 517-04 de 13 de julio de 2004, se dejó sin efecto la instrucción de suspender la práctica de las inspecciones, sobre la base de que un memorando interno, no tiene el poder mandatorio de una norma jurídica, con efectos para terceros.

Que tal y como se ha consultado por la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y las Administraciones Regionales, el hecho descrito, suscitado entre 2003 y 2004, generó situaciones tales como el **cargo** de inspección anual a algunos concesionarios los cuales no recibieron este servicio, el **cobro** de este servicio a concesionarios que no lo recibieron, así como la **práctica** y **cobro** de este servicio a usuarios cuyos contratos ya se encontraban vencidos entre otras.

Que estas situaciones produjeron la disconformidad por parte de los usuarios, quienes giraron diferentes notas a la Administración General de la ANAM, a fin de que se verificaran tanto el debido cobro como las tarifas relacionadas al servicio de inspección anual por el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

Que en virtud de lo anterior, la ANAM realiza una reevaluación de las tarifas por servicios técnicos, y se emite la Resolución AG-0222-2006, la cual empezó a regir a partir del 11 de mayo de 2006 y en virtud de la cual se fijan nuevas tarifas atendiendo a los diferentes usos del agua, inspiradas en los principios de equidad y justicia social.

Que para poder acceder a los beneficios que representa el reajuste de las tarifas, los usuarios con concesiones vigentes previa emisión de la Resolución AG-0222-2006, han solicitado la verificación y modificación de sus contratos mediante addendas, sin embargo este trámite no ha podido realizarse toda vez que al registrar saldos producto de las inspecciones

de verificación anual, no se emite el paz y salvo requerido para efectuar trámites en la Institución.

Dadas las consideraciones antes descritas y tomando en cuenta que no deben ejecutarse cobros por servicios no prestados, la suscrita Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la ANAM,

RESUELVE

Artículo 1: Ordenar a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, para que en coordinación con la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, a través de su Departamento de Gestión de Recursos Hídricos, certifiquen en cada uno de los expedientes con contratos de concesión otorgada para el uso de los aguas, el estatus en cuanto al cobro o no de las inspecciones anuales de verificación del manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, y si las mismas fueron o no practicadas.

Artículo 2: Ordenar a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que una vez cuenten con la información certificada, requerida en el artículo anterior, procedan a la verificación y corrección de los estados de cuenta de cada uno de los concesionarios de contratos de uso de aguas, que registren cobros por inspecciones no practicadas, que registren cargos, igualmente por inspecciones no practicadas, o que presenten alguna situación irregular en cuanto a sus saldos adeudados por causa atribuible a la administración pública.

Artículo 3: Ante esta orden, dar prioridad a aquellos usuarios cuya solicitud de addenda de contrato de concesión de aguas, se encuentra pendiente de trámite, en procura de no seguir extendiendo los perjuicios que pudieran estarse acarreado producto de la situación descrita.

Artículo 4: Comunicar a los interesados, que la presente resolución regirá únicamente para los cargos y cobros relacionados con la práctica o no del servicio técnico de inspección de verificación anual, no así en aquél relacionado con el canon por el derecho a uso de las aguas, por lo que este último deberá encontrarse al día (paz y salvo) para poder solicitar la práctica del trámite que mediante esta resolución se ordena.

Artículo 5: Comunicar a las Direcciones señaladas y a las Administraciones regionales sobre el contenido de la presente Resolución, y girar copia autenticada de la misma a la Contraloría General de la República.

Artículo 6: Para efecto de los terceros involucrados, la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 118, 259 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 7, 5, 81 de la Ley 41 de 1998; Decreto Ley 35 de 1966; Ley 22 de 2006; Ley 38 de 2000.

Dada en Panamá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Ministra en Asuntos relacionados Con la Conservación del Ambiente y Administradora General.